



INFORME SECRETARIAL: la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, misma que fuera subsanada oportunamente de conformidad con el auto calendado el 17 de noviembre de 2020.

Manizales, 26 de noviembre de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

17001-40-03-009-2020-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se admitirá la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- promovida por Cecilia García Henao en contra de Jaime Naranjo García y Personas Indeterminadas, teniendo en cuenta que fue subsanada debidamente y que reúne las exigencias legales.

Este Judicial es el competente para conocer de este asunto, por la cuantía, la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se tendrá como litisconsorcio necesario al señor Héctor Fabio Buitrago, quien figura como titular de derecho real por existir a su favor una servidumbre de tránsito. Para su notificación, se emplazará acorde con lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Sumaria -Declaración de Pertenencia- iniciada por Cecilia García Henao en contra de Jaime Naranjo García y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO.- TENER como litisconsorcio necesario al señor Héctor Fabio Buitrago. Para su notificación, se dispone su emplazamiento, para lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 390 s.s. y 375 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez -10- días. La notificación al demandado Jaime Naranjo García se hará de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Por la secretaría compártase el expediente con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la notificación con la colaboración del mandatario judicial de la parte actora.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO.- EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SÉPTIMO.- INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Alcaldía de Manizales y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

OCTAVO.- ORDENAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-83587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de colaborar con la notificación de la parte demandada y allegar las fotografías de la valla de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de darse aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 de diciembre 1 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b660fa912fb0af3b5f9cb7ab887d53e5f96f7010babf3cd502884a43366b7ee**
Documento generado en 30/11/2020 10:05:52 a.m.